



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2023-003

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE ASISTENCIA ECÓNOMICA PARA EL “PAGO DE UTILIDADES EN ATRASO”, A SER FINANCIADO CON FONDOS DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND, PARA AYUDAR A FAMILIAS CUALIFICADAS Y EN RIESGO DE QUE SE LES SUSPENDA EL SERVICIO DE AGUA O ENERGÍA ELÉCTRICA DEBIDO A ATRASOS EN EL PAGO DE SUS CUENTAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

POR CUANTO: Es política pública del Municipio Autónomo de Caguas mejorar la calidad de vida de los residentes mediante el establecimiento de proyectos, desarrollo de actividades e inversión de fondos públicos, inclusive con participación del sector privado, en toda la jurisdicción municipal. Todo ello, poniendo atención especial en aquellas comunidades con desventaja económica.

POR CUANTO: El Artículo 2.034 (a) del Código Municipal de Puerto Rico, supra, dispone que los municipios podrán ceder o donar fondos públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud, educación, **vivienda**, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. Solamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes, previa comprobación de que la persona es indigente **o si existe un propósito o fin público legítimo**; siempre y cuando no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones municipales.

POR CUANTO: Actualmente el mundo enfrenta una pandemia por causa del virus COVID-19, el cual ha afectado, entre otros tantos aspectos, la salud, la forma en que se proveen los servicios, la educación y la economía de todos. Para mitigar el impacto de esta emergencia, el 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como “*American Rescue Plan Act*” de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2, cuya Sección 9901 creó el programa “*Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds*” (CSLFRF). La ley autoriza una asignación de fondos a los municipios la cual se rige por un reglamento interino adoptado por el Departamento del Tesoro federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

POR CUANTO: Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal CSLFRF, “a crear, diseñar y administrar las estrategias, programas y beneficios que

determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

POR CUANTO: En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio...(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

POR CUANTO: Personal del Municipio ha constatado, a través la cantidad de solicitudes de donativos que se reciben y debido a los continuos aumentos en las tarifas, que nuestros ciudadanos enfrentan grandes retos para mantener al día el pago de los servicios agua y energía eléctrica en sus hogares. Es por ello que el Municipio interesa asignar recursos del *CSLFRF* para proveer asistencia económica para el pago de utilidades en atraso a aquellos ciudadanos que resulten elegibles y que estén en riesgo o se les haya suspendido el servicio de agua o de energía eléctrica. Tendrán prioridad aquellas personas que cumplan con los requisitos bajo los parámetros de ingresos, según se establezcan en la Guía del programa.

POR CUANTO: El impacto desproporcional del COVID-19 sobre la salud y las finanzas de los hogares incide en la pobreza, por lo que podemos inferir que muchas familias no cuentan con los recursos suficientes para mantener al día el pago de sus cuentas de agua y energía eléctrica.

POR CUANTO: Esta Administración Municipal desea responder efectivamente a la crisis de salud pública creada por el COVID-19 y a los efectos agravantes que la pandemia ha tenido sobre las necesidades de los residentes y comunidades del Municipio.

POR TANTO: **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

Sección 1ra.: Disponer la creación de un programa asistencia económica que se conocerá como "**Pago de Utilidades en Atraso**" para ayudar a familias calificadas, mediante donación, para que puedan ponerse al día en el pago de sus cuentas de agua o energía eléctrica.

Sección 2da.: Establecer que dicho programa será financiado en su totalidad con fondos del "*Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund*" (*CSLFRF*), bajo el "*American Rescue Plan Act*" de 2021 (ARPA).

Sección 3ra.: Establecer como política pública el identificar y atender las necesidades de los hogares de personas elegibles que están en riesgo o que ya les han suspendido los servicios de agua o energía, y brindarles la ayuda necesaria.

Sección 4ta.: Disponer que el Departamento de Vivienda Municipal será la unidad administrativa responsable de administrar el programa. Al respecto, deberá elaborar y adoptar una Guía Uniforme (en adelante la "Guía") y preparar los formularios y modelos necesarios y convenientes para la implantación del programa. Dicha guía deberá indicar los parámetros, procedimientos y documentos requeridos, regular el proceso de

elegibilidad de los solicitantes, garantizar el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos, y asegurar que las ayudas económicas que se otorguen atiendan las necesidades de los ciudadanos, de acuerdo con las normas establecidas bajo la Ley ARPA. Antes de su adopción, las guías deberán ser sometidas para el visto bueno del Alcalde, luego de lo cual deberán ser notificadas a la Legislatura Municipal.

Sección 5ta.: Autorizar la asignación de **\$1,000,000** provenientes del *CSLFRF*, para ofrecer las ayudas que se soliciten bajo este Programa.


Sección 6ta.: Establecer que para ser elegible para este programa, el solicitante debe: (1) ser residente de Caguas, (2) ser dueño o inquilino de la propiedad, (3) estar ocupando la propiedad, y (4) reflejar atrasos en sus pagos de agua o energía eléctrica entre el 1 de marzo de 2022 y el 31 de marzo de 2023. Tres Mil Dólares (\$3,000) será la cantidad máxima que se otorgará a cada solicitante que resulte elegible, ayuda que podrá utilizar tanto para el pago de los servicios en atraso como para el cargo por reconexión.

Sección 7ma.: Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Municipio Autónomo de Caguas, sus empleados, funcionarios o agentes.

Sección 8va.: Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

Sección 9na.: Esta Orden Ejecutiva, comenzará a regir inmediatamente.

Emitida hoy, 10 de Abril de 2023, en Caguas, Puerto Rico.



William E. Miranda Torres
Alcalde